

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 207.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En armonía con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de mayo último, inserto en la *Gaceta* del 21, para la concesión de auxilios á los Ayuntamientos con destino á la construcción de edificios Escuelas, cuyo coste no exceda de 25.000 pesetas; y al objeto de facilitar la rápida tramitación de los expedientes á que pudieran dar lugar las peticiones formuladas, conociendo de antemano de manera concreta los municipios que pueden ó no responder constituyendo en metálico á disposición de este Ministerio los depósitos ofrecidos del 50 por 100, por lo menos, del coste de la obra, según determina la regla 1.ª del artículo mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Ayuntamientos que á la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, no tuvieran hecho en la Caja General de Depósitos ó en las Oficinas correspondientes de las Delegaciones de Hacienda de provin-

cias el depósito del 50 por 100, por lo menos, del importe de la construcción escolar que soliciten, conforme á lo preceptuado en la regla 1.ª del artículo 7.º ya citado, se les señale como plazo improrrogable hasta el 31 del presente mes, para que puedan efectuarlo, y que remitan á este Ministerio el resguardo de la cantidad depositada; bien entendido que los que no la hubieren realizado dentro de esta fecha, quedarán excluidos sin excusa alguna de los beneficios que pudieran alcanzarles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1916.—Burell.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 205.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

En cumplimiento de su deber, la Junta Central del Censo se ha preocupado en muy reiteradas ocasiones de facilitar por medio de repetidas circulares y acuerdos aclaratorios y complementarios de los preceptos de la ley Electoral vigente y del Real decreto de 21 de febrero de 1910, el ejercicio del derecho por la misma Ley reconocido de solicitar las inclusiones ó exclusiones de electores en el Censo al rectificarse éste anualmente, por constituir las listas electorales la base esencial del derecho al ejercicio del sufragio.

Regulados están en las disposiciones transitorias de la ley Electoral y en el citado Real decreto los plazos, trámites y procedimiento para la formación y rectificación anual del registro público de los ciudadanos españoles capacitados

para el ejercicio del derecho de sufragio, y la Junta Central ha cuidado desde su instauración y dentro de su competencia de ir aclarando y supliendo la concisión de los preceptos legales, á fin de allanar los medios para que el Registro comprenda á todos los que en él tengan derecho á figurar, así como para que se supriman del mismo los que no reúnan las cualidades que la Ley requiere.

Pero la Junta no puede tener la satisfacción de afirmar que con sus disposiciones ha logrado en absoluto la realización del fin que se proponía; porque á causa, sin duda, de erróneas interpretaciones ú olvido de las medidas hasta el presente dictadas, aun continúa recibiendo reiteradas reclamaciones y quejas con motivo de los obstáculos opuestos á reclamantes de inclusiones ó exclusiones en el censo, y de las negativas, no siempre justificadas á admitir y estimar las pruebas documentales aportadas como justificantes de las peticiones.

Por eso la Junta Central de mi presidencia, al examinar recientemente varias quejas que sobre esta materia se le han dirigido y observar lo fundado de algunas de ellas, por deducirse de las mismas que no habían sido apreciadas ó se consideraron como ineficaces pruebas cuya suficiencia estaba declarada en disposiciones de carácter general dictadas por la misma Junta, ha considerado conveniente resumir todas esas disposiciones y publicarlas de nuevo en forma sintética, pero clara y precisa, recordando á la vez á las provinciales del Censo la obligación ineludible en que están de tenerlas en cuenta y acatarlas al dictar sus

resoluciones, como á las municipales el de admitir y cursar sin reparos ni observaciones que no tienen facultades para formular, cuantas pruebas documentales ajustadas á dichas disposiciones se presenten á las mismas con las peticiones de inclusiones ó exclusiones, bajo la responsabilidad en que incurrirán caso contrario y les será severamente exigida.

No duda esta Junta Central, por otra parte, que las Audiencias Territoriales, en el ejercicio de su independiente jurisdicción, y al dictar sus fallos irrevocables en las apelaciones que ante las mismas se entablen contra los acuerdos que sobre inclusiones ó exclusiones de electores adopten las Juntas provinciales del Censo, seguirán ateniéndose, como hasta el presente se han atenido, con escasas excepciones, á la doctrina sobre la materia sentada por la Central de mi presidencia, como organismo encargado de velar para que en la formación y rectificación de las listas de electores se cumplan todas las disposiciones legales, doctrina cuyo mantenimiento ha sido también encargado á todos sus subordinados por el Fiscal del Tribunal Supremo en su Circular de 1.º de agosto de 1915. Y por esa consideración, la Junta Central se circunscribe á recordar á las provinciales y municipales que ya en 1.º de enero de 1908 declaró, con carácter general, que las primeras, ó sean las Juntas provinciales, al resolver las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones en el Censo, debían atenerse sólo á los justificantes presentados por los reclamantes, conforme previene la cuarta disposición transitoria de la Ley, acordando más

tarde, en 25 de septiembre de 1909 y 2 de noviembre de 1911, y en los mismos términos de generalidad, que las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones formuladas en tiempo hábil debían admitirse y resolverse por las Juntas provinciales, aunque las hubiesen recibido fuera de plazo, y que cuando esas reclamaciones presentadas en tiempo oportuno, pero recibidas fuera del plazo legal, fuesen resueltas por dichas Juntas provinciales y las resoluciones se adoptasen con tiempo suficiente para que quede cumplido lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, aquellas Juntas subordinarán sus decisiones y trámites á los plazos señalados en los citados artículos con relación á los días que se ocupen en sesión de las expresadas reclamaciones, á fin de hacer efectivos los derechos que la Ley concede á los interesados. Pero que en el caso de ser absolutamente imposible cumplir la disposición que precede, se reservará á los reclamantes el derecho que les fuese reconocido para hacerlo efectivo en la primera rectificación anual del Censo, siempre que ese derecho permanezca inalterable en su oportunidad, comunicándolo así á las respectivas Juntas municipales para su exacto cumplimiento.

También declaró la Junta Central en 5 de mayo de 1912 que siendo facultad de cada elector pedir la inclusión ó exclusión de otros electores en el Censo, no es necesaria al formularse la petición la presencia de la persona ó personas cuya inclusión ó exclusión se pidiera.

Eleváronse á la Junta Central en el año 1909 varias quejas y también se formularon por entonces en el Parlamento algunas reclamaciones respecto al modo cómo se entendía por parte de algunas Autoridades la relación entre el padrón municipal y el Censo electoral, porque la circunstancia de que la Ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio había sin duda alguna conducido á la interpretación errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal. La Junta Central cuidó de disipar esas dudas dictando su circular de 23 de junio del citado año, en la que se publicaron los dos acuerdos siguientes:

1.º Que el padrón municipal no

es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas provinciales y municipales habrán de admitir, y las Audiencias Territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Recordando á los Presidentes de las Juntas provinciales por telegrama circular de 20 de septiembre de aquel mismo año, el deber en que las mismas estaban de resolver sin dilación cuantas reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones se hubieren formulado dentro del plazo legal, de nuevo insistió la Junta, á instancia del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en su propósito de procurar por los medios legales á su alcance la depuración del Censo y la manera de facilitar la inclusión en el mismo de todos los que en él deban figurar, así como la exclusión de aquellos que carezcan de condiciones legales para aparecer como electores, y á tal efecto dictó una nueva circular en 1.º de febrero del pasado año de 1915, declarando que las Juntas municipales y provinciales también deberán admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo, á causa de cambios de domicilios, el contrato de inquilinato y la cédula personal, ó certificaciones de ambos documentos.

En cuanto por ahora me ha parecido oportuno comunicar á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial del Censo de su presidencia, y para que se sirva disponer la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1916.—El Presidente, José Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(De la Gaceta, núm. 205).

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Recibidas definitivamente en 8 de julio de 1905, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción del trozo único, sección de la Estación de Aranda á Villalba, de la carretera de tercer orden de Palencia á la Estación de Aranda, ejecutadas por su contratista D. José Sotos Pérez, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, que son Aranda de Duero y Villalba, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 20 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Circular.

El Alcalde de Junta de Traslaloma me comunica que en el pueblo de Castrobarco ha sido recogido un novillo abandonado, de dueño desconocido y de las señas siguientes: de dos á tres años de edad, pelo atusado, sin capar y con una cruz hecha á fuego entre el cuadrillo derecho y el rabo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 24 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista definitiva de Jurados para el año de 1917, formada por la Sala

de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

- 1 Segundo González Elena, de Torrecitores.
- 2 Ramón Ayala Ayala, Bahabón de Esgueva.
- 3 Inocente Martínez Alamo, idem.
- 4 Nicomedes Higuero Cabañes, Cabañes de Esgueva.
- 5 Isidoro Lázaro Lázaro, id.
- 6 Pedro Santibáñez González, idem.
- 7 Prudencio Delgado García, Castrillo Solarana.
- 8 Rufino Serrano Miguel, id.
- 9 Aquilino Ciruelos Pineda, Cebrecos.
- 10 Timoteo Arlanzón Sáiz, Ciudadoncha.
- 11 Dionisio Temiño Cobos, id.
- 12 Francisco Abajo Quintana, Cilleruelo de Abajo.
- 13 Miguel Catalina Manso, id.
- 14 Pedro Calvo Casado, Cilleruelo de Arriba.
- 15 Domingo Casado Arribas, id.
- 16 Mariano Peñacoba Benito, id.
- 17 Miguel Alamo Núñez, Ciruelos de Cervera.
- 18 Félix Hernando Nebreda, id.
- 19 Francisco Tejada Arauzo, id.
- 20 Félix Martínez Hernando, id.
- 21 Miguel Marijuán Moral, Cogollos.
- 22 Bernardo Alamo Juarros, Covarrubias.
- 23 Emilio Esteban Gallo, id.
- 24 Atanasio Nebreda López, id.
- 25 José Núñez Cristobal, id.
- 26 Eugenio Ordorica Plaza, id.
- 27 Angel Revilla González, id.
- 28 Cirilo Alzaga Alonso, Cuevas de San Clemente.
- 29 Pedro Cuñado Santidrián, id.
- 30 Lamberto García Arroyo, Fontioso.
- 31 Félix Antón Elena, Lerma.
- 32 Domingo Antón Elena, id.
- 33 Amós Antón González, id.
- 34 Epifanio Antón de las Heras, id.
- 35 Amadeo Arribas del Río, id.
- 36 Onofre Arroyo Arrabal, id.
- 37 Gabino Cantero Briones, id.
- 38 Heliodoro Cuesta Antón, id.
- 39 Blas Lope Vicario, Paules del Agua.
- 40 Gregorio Roa Arrabal, Lerma.
- 41 Juan Moral Moral, Tornadijo.
- 42 Félix Santillana Moral, id.
- 43 Juan Huerta Miguel, id.

44 Silvio Campo Pampliega, Mahamud.
45 José García Merinero, id.
46 Aureo Franco Barrio, Mazuela.
47 Celestino Maestro Minguez, idem.
48 Osorio Ruiz Delgado, id.
49 Felipe Ausin Ibáñez, Mece-
rreyes.
50 Venancio Cuevas Arribas, id.
51 Andrés Vicario Cuevas, id.
52 Ambrosio Barbero Arroyo,
Nebreda.
53 Francisco Barbero Bravo, id.
54 Eusebio Revilla Casado, id.
55 Luciano Madrigal, Olmillos
de Muñó.
56 Gregorio de la Peña, id.
57 Pablo Ceballos Villafruela,
Peral de Arlanza.
58 Prudencio Macho Gutiérrez,
idem.
59 Florencio Antón Herrero, Pi-
neda-Trasmonte.
60 Francisco Calvo Casado, id.
61 Bonifacio Casado Izquierdo,
idem.
62 Nicolás Arribas de la Hija,
Pinilla-Trasmonte.
63 Santiago Arribas Martín, id.
64 Cirilo Benito Martín, id.
65 Tomás Casado Casado, id.
66 Epitanio Martín Díez, id.
67 Isidoro San Juan, id.
68 Maximiano Barrio Julián,
Presencio.
69 Fernando Juez Santos, id.
70 Benjamín Pérez Delgado, id.
71 Eusebio Ruiz López, id.
72 Servando Sedano López, id.
73 Miguel Lozano Camarero,
Puentedura.
74 Julián Merino Caballero, id.
75 Anselmo Peña Terrazas, id.
76 Santiago Alvaro Merino, Quin-
tanilla del Agua.
77 Víctor Lozano Ortega, id.
78 Félix Núñez Ortega, id.
79 Lázaro Pozo Miranda, id.
80 Federico Sanz Burgos, id.
81 Matías Alamo Martínez, Quin-
tanilla del Coco.
82 Cecilio Alonso Olalla, id.
83 Cecilio Martín Martín, id.
84 Bernardino Martín Martín, id.
85 Paulino Puente Cámara, id.
86 Toribio Andrés García, Quin-
tanilla de la Mata.
87 Clemente Rodríguez Mena,
idem.
88 Bernabé Rodríguez García,
idem.
89 Francisco Arroyo Alamo, Re-
tuerta.
90 León Arroyo de Pedro, id.

91 Baldomero Camarero Cama-
rero, id.
92 Rafael Camarero Ahedo, id.
93 Román Ortega Merino, id.
94 Vicente Sancho García, Re-
villa Cabriada.
95 Claudio Delgado López, id.
96 Atenedoro Ibáñez Gutiérrez,
Royuela.
97 Braulio Díaz Royuela, id.
98 Tomás Gutiérrez Sanz, id.
99 Francisco Lozano Tomé, San-
ta Cecilia.
100 Salustiano Temiño Ramos, id.
101 Guillermo Arribas Pérez,
Santa Inés.
102 Florencio Arribas Román, id.
103 Román Barbero Lara, id.
104 Ciriaco Román Delgado, id.
105 Leandro Arce Cantero, Santa
María del Campo.
106 Rogelio Gómez Santos, id.
107 Vitaliano García Gómez, id.
108 Tirifilo Montoya Rebollo, id.
109 Alipio Mahamud de la Torre,
idem.
110 Florentino Pascual Manso, id.
111 Amadeo Santos y Santos, id.
112 Camilo Tamayo Prado, id.
113 Marcelo Viñé Ruiz, id.
114 Pedro Alamo Martínez, San-
ta María Mercadillo.
115 Lucio Peñacoba Valdeande,
idem.
116 Ciriaco Domingo Alamo, San-
tibáñez del Val.
117 Román Angulo Angulo, So-
larana.
118 Braulio Barbero Alonso, id.
119 Domingo Pozo García, id.
120 Juan Abajo Nebreda (menor),
Tejada.
121 Valentín Molero Camarero,
idem.
122 Laureano Nebreda Garrido,
idem.
123 Adelino Cerezo Gómez, Tor-
dómar.
124 Afrosio Villanueva García,
idem.
125 Nicolás Barbadillo González,
Tordueles.
126 Alfredo Serrano Soriano, To-
rrepadre.
127 Antonio Balbás Alonso, To-
rresandino.
128 Venancio Orea Vitores, id.
129 León Alonso Criado, Tórto-
les de Esgueva.
130 Julio Redondo Rodríguez, id.
131 Luciano Abad Barrio, Valdo-
rros.
132 Avelino Huerta Gil, id.
133 Eufasio Bengoechea Teje-
dor, Villafruela.
134 Primitivo Maté Gutiérrez, id.

135 Marcelino Aparicio Quevedo,
Villahoz.
136 Eustasio Sáez Álvarez, id.
137 Daniel Villaverde Marcos, id.
138 Nicomedes Adrián Sierra, Vi-
llalmanzo.
139 Aveliano García Sáiz, id.
140 Francisco Valdivielso Eche-
varría, id.
141 Cipriano Lara Villalmanzo,
Villamayor.
142 Agustín Lara Díez, id.
143 Galo Díez Camarero, id.
144 Santos Merino Sagredo, Vi-
llaverde.
145 Tomás Temiño Valdivielso,
idem.
146 Santiago Temiño Varona, Re-
venga.
147 Simón Azofra Martínez, Vi-
llangómez.
148 Anastasio Pampliega García,
idem.
149 Gabino Gil Revilla, Zael.
150 Dionisio Ortega Arribas, id.
Capacidades.
1 Antonio Álvarez López, Ave-
llanosa de Muñó.
2 Cipriano Picón Izquierdo,
Bahabón de Esgueva.
3 Juan Palomo Martínez, id.
4 Ciriaco Blas Cabañes, Caba-
ñes de Esgueva.
5 Vicente Arroyo Briones, Ce-
brecos.
6 Lucio Cobos González, Cia-
doncha.
7 Galo Velasco Marcos, id.
8 Agustín Abajo Valpuesta, Ci-
lleruelo de Abajo.
9 Víctor, Hernando Peña, Ci-
ruelos de Cervera.
10 Cayo Martínez Martínez, id.
11 David Castro Moreno, Cova-
rribias.
12 Antonio Martínez Palomero,
idem.
13 Pedro Angulo Orcajo, Fon-
tioso.
14 Prudencio Núñez Orcajo, id.
15 Alejandrino Adrián Roa,
Lerma.
16 Adolfo Arroyo López, id.
17 Víctor Carpintero Rodríguez,
idem.
18 Teodoro Díez del Pino, id.
19 Victorino Delgado González,
idem.
20 Victoriano Martínez Palomi-
no, id.
21 José Ruiz Antón, id.
22 Miguel Moral Pérez, Madri-
gal del Monte.
23 Ignacio Romo Barrio, Ma-
drigalejo.
24 Luis Revilla Azofra, Mou-
tuenga.

25 Nicomedes Campo Grijelmo,
Mahamud.
26 Aquilino Díez San Pedro,
Mazuela.
27 Avelio Martínez Temiño, id.
28 Higinio Puente Sáiz, id.
29 Julián Arribas Cuevas, Me-
cerreyes.
30 Lorenzo Alonso Alonso, id.
31 Florencio González García,
Peral de Arlanza.
32 Andrés Ortega Gumiel, Pi-
neda-Trasmonte.
33 Benito Agustín Peñacoba,
Pinilla-Trasmonte.
34 Agustín Arribas Calvo, id.
35 Gil Martín Baños, id.
36 Vicente García Moreno, Pre-
sencio.
37 Casimiro Porres Barrio, id.
38 Miguel Lozano Camarero,
Puentedura.
39 Benito Alonso Lozano, Quin-
tanilla del Agua.
40 Ambrosio Izquierdo Merino,
idem.
41 Valentín Ortega Lozano, id.
42 Valentín Alonso Puente,
Quintanilla del Coco.
43 Emeterio García Antón, Quin-
tanilla de la Mata.
44 Eugenio Rodríguez García,
idem.
45 Baldomero Arroyo Alonso,
Retuerta.
46 Policarpo Martín Sancho, id.
47 Casimiro Arnáiz Nebreda,
Revilla-Cabriada.
48 Indalecio Delgado Ramos, id.
49 Santos Rodríguez Mateo, Ro-
yuela.
50 Elías Tomé Rojo, Santa Ce-
cilia.
51 Nicanor Merino García, Santa
Inés.
52 Lorenzo Alonso García, San-
ta María del Campo.
53 Laurentino Serrano Santos,
idem.
54 Domingo Martín Aparicio,
Santa María Mercadillo.
55 Alejandro Arribas Alamo,
Santibáñez del Val.
56 Lorenzo Martínez Martín, id.
57 Pedro Fernández Alonso, Te-
jada.
58 Aureliano Martínez Cerezo,
Tordómar.
59 Máximo Blanco Camarero,
Tordueles.
60 Faustino Serrano Ortega, To-
rrecilla del Monte.
61 Victorino Rodríguez Nieto,
Torrepadre.
62 Antonio Balbás Alvaro, To-
rresandino.

- 63 Victor Renedo de la Cruz, Tórtoles de Esgueva.
- 64 Crisanto Renedo de la Cruz, idem.
- 65 Julián Cristóbal González, Villafuella.
- 66 Sebastián González Pascual, idem.
- 67 Apolinar Obregón Martínez, Villalmanzo.
- 68 Galo Valle Renes, id.
- 69 Juan Camarero Abad, Villamayor de los Montes.
- 70 Basilio Arnáiz Sancho, id.
- 71 Francisco Gil Gil, id.
- 72 Bernardo López Ausín, Villangómez.
- 73 Julián Tomé Alvarez, Villaverde del Monte.
- 74 Antonino Villa Blanco, Zael.
- 75 Hermenegildo Villaverde Arnáiz, id.

Burgos 19 de julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de las obras de las acequias números 1, 2, 3 bis y 7 bis del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 41, correspondiente al día 19 de febrero último, y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 22 de julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Alcaldía de Castrogeriz.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito mu-

nicipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 17 de julio de 1916.—El Alcalde, Agapito Tardajos.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

Se ha presentado ante mi Autoridad, en el día de hoy, Saturnina Izquierdo Izquierdo, manifestando que su esposo Gaspar Pérez Mata, de 29 años de edad, se ausentó de casa el día 9 del corriente, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y tiene las señas siguientes: pantalón de pana verde, chaleco negro de pana, blusa de satén negra, boina negra, botas rojas y va sin documentación ni cédula personal.

Villayerno Morquillas 20 de julio de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Hortigüela.

Alcaldía de Sarracín.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sarracín 21 de julio de 1916.—El Alcalde, P. O., Rufino Balbás.

Alcaldía de Guzmán.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes de esta villa y la de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la misma y de la de Quintanamavirgo, Boada y Villaseca de Roa, asociadas, dotadas la primera con 60 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con los honorarios que devengue por los servicios que preste, en cumplimiento de los deberes que le señala la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 y Reglamento para su ejecución de 4 de junio de 1915, cuyos honorarios contiene la tarifa inserta en el artículo 305 del mencionado Reglamento.

Con respecto á las enfermedades

que no se hallan sometidas á los preceptos de la ley de Epizootias y sus disposiciones reglamentarias, el Veterinario Inspector queda en libertad para contratar los servicios de su profesión á ellos referentes con los vecinos de esta localidad y de los demás pueblos que componen la agrupación, dueños de ganados que quieran utilizarlos, así como el heraje de éstos.

Los aspirantes á las referidas plazas, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Guzmán 10 de julio de 1916.—El Alcalde, Hipólito Beltrán.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de junio de 1916.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio último.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES			
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados
Rabia	Lerma	Covarrubias	Ovina	1	1		
Carb.° bacteridiano	Aranda	Hontoria	Equina	1	1		
Idem	Briviesca	La Parte	Bovina	13	13		
Idem	Idem	Cubo	Ovina	18	18		
Idem	Capital	Tres	Bovina	17	17		
Idem	Idem	Quintanilla	Ovina	5	5		
Idem	Salas	Jaramillo	Bovina	1	1		
Idem	Villarcayo	Dos	Idem	7	7		
Carb.° sintomático	Salas	Barbadillo	Idem	1	1		
Perineumonía	Villarcayo	Espinosa	Idem	1	1		
Muermo	Idem	Bocos	Equina	1	1		
Viruela	Aranda	Santa Cruz	Ovina	14	5	3	16
Idem	Capital	Tres	Idem	37	90	37	1 89
Idem	Lerma	Dos	Idem	110	60	70	6 94
Idem	Roa	Idem	Idem	14			14
Idem	Salas	Rabanera	Idem	7	84		12 79
Idem	Villadiego	Cinco	Idem	77			2 75
Durina	Belorado	Dos	Equina	3			2 1
Idem	Sedano	Valdebezana	Idem	1			1
Sarna	Belorado	Fresneña	Caprina	17	17		
Idem	Briviesca	Poza de la Sal	Idem	28	28		
Idem	Lerma	Covarrubias	Idem	6	6		
Idem	Salas	Dos	Idem	19	17		2
Idem	Sedano	Hoz de Arriba	Idem	9			9
Idem	Villarcayo	Dos	Idem	10	10		
Distomatosis	Aranda	Hontoria	Ovina	16	16		
Idem	Briviesca	Tres	Idem	23	18		5
Idem	Capital	Siete	Idem	85	32		53
Idem	Salas	Idem	Idem	31			31
Idem	Villadiego	Valdelucio	Idem	45	19		25
Idem	Villarcayo	Dos	Idem	7	5		2
Totales				561	303	275	208 381

Burgos 17 de julio de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE BURGOS
FUNDADO EN 1900
Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Prado Luengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja

de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRESA PROVINCIAL.